

RESOLUCIÓN ADM. No. 121-2016

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57, de 6 de agosto de 2008, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, y se le asignó entre sus funciones recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que el artículo 4, numeral 7, del Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del sector marítimo.

Que mediante la Ley No. 7, de 27 de octubre de 1977, la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74, enmendado).

Que mediante la Ley No. 12, de 9 de noviembre de 1981 se adoptó el Protocolo de 1978, relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74, enmendado), y posteriormente mediante la Ley No. 31, de 11 de julio de 2007, se adoptó el Protocolo de 1988 de este mismo Convenio.

Que desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74, enmendado), este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándose conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima internacional.

Que el Comité de Seguridad Marítima (MSC) de la Organización Marítima Internacional (OMI) en su 93º periodo de sesiones, tras examinar la propuesta formulada por el Subcomité de Transporte de Mercancías Peligrosas, Cargas Sólidas y Contenedores (CCC), en su 18º periodo de sesiones (16 a 20 de septiembre de 2013), aprobó las directrices relativas a la masa bruta verificada de los contenedores con carga, con el propósito de que éstas directrices establezcan un enfoque común para implantar y hacer cumplir las enmiendas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74, enmendado).

Que el Comité de Seguridad Marítima (MSC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante la Resolución MSC.380 (94), de 21 de noviembre de 2014, adoptó enmiendas a la regla 2, del capítulo VI, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74, enmendado), referentes a la información sobre la carga, las que entrarán en vigor el 1 de julio de 2016.

Que mediante la Circular MSC.1/Circ.1475, de 9 de junio de 2014, el Comité de Seguridad Marítima (MSC) comunicó las Directrices relativas a la masa bruta verificada de los contenedores con carga adoptadas, así como también invitó a los Gobiernos miembros a que señalen las directrices a todas las partes interesadas.

Que para garantizar la seguridad del buque, la seguridad de los trabajadores, tanto a bordo como en tierra, la seguridad de la carga y la seguridad en general en el mar, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74, enmendado), establece en la regla 2, de la parte A, del capítulo VI, la obligación de verificar la masa bruta de los contenedores llenos antes de su estiba a bordo del buque.

Que como resultado de lo establecido en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74, enmendado), regla 2, de la parte A, del capítulo VI, todas las partes dentro de la cadena de suministro: embarcadores, navieras y terminales, se verán beneficiadas con estas nuevas reglas.

Que previo a la reglamentación correspondiente para la implementación de las nuevas enmiendas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar

WAB

(SOLAS 74, enmendado), relativas a la verificación de la masa bruta de los contenedores, esta Institución ha consultado con los actores del sector marítimo panameño involucrados, por lo que la presente regulación se ajusta a las opiniones del sector, quienes remitieron a esta entidad sus consideraciones en torno al tema, al igual que sus recomendaciones en lo referente al rango de tolerancia para el pesaje de contenedores.

Que es menester para la Autoridad Marítima de Panamá establecer directrices comunes para la efectiva implantación y cumplimiento de las nuevas prescripciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74, enmendado), relativas a la verificación de la masa bruta de los contenedores.

Que en virtud del numeral 6, del artículo 27, del Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 186, de la Ley No. 57, de 6 de agosto de 2008, el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO:

Adoptar, reglamentar e implementar las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74, enmendado), adoptadas mediante la Resolución MSC.380 (94), de 21 de noviembre de 2014, y las Directrices relativas a la masa bruta verificada de los contenedores con carga, contenidas en la Circular MSC.1/Circ.1475, de 9 de junio de 2014, del Comité de Seguridad Marítima (MSC) de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Las enmiendas y las directrices citadas, se incluyen en los Anexos I y II de la presente resolución.

SEGUNDO:

Los requisitos y responsabilidades que emanan de las enmiendas enunciadas, al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74, enmendado), de verificar la masa bruta de un contenedor lleno, aplican a los contenedores que se exportan desde los puertos de la República de Panamá transportados en cualquier buque al que se le aplica este Convenio.

El objeto de esta reglamentación, es obtener la masa bruta verificada de los contenedores llenos de exportación que se mueven por la cadena de suministro, antes de cargarse en el buque.

TERCERO:

La Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, realizará inspecciones periódicas o de manera aleatoria, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las enmiendas y directrices relativas a la masa bruta verificada de los contenedores con carga.

CUARTO:

El expedidor, la terminal portuaria o un tercero, que preste el servicio de pesaje de contenedores, deberá presentar a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, lo siguiente:

1. El certificado de calibración de equipos emitido por laboratorios acreditados y reconocidos por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), así como sus posteriores recertificaciones, cuando le sea aplicable.

Handwritten signature/initials

2. Comunicación escrita, indicando el método a ser utilizado sobre la base de lo señalado en las directrices contenidas en la Circular MSC. 1/Circ.1475, conocidos como método 1 y método 2.

QUINTO:

El expedidor deberá proporcionar a la compañía naviera, preferiblemente por medios electrónicos, como intercambio de datos electrónicos (EDI), procesamiento de datos electrónicos (EDP), entre otros, la información relativa a la masa bruta verificada de los contenedores llenos, a través de un documento que puede incluirse entre las instrucciones del transporte comunicadas a dicha compañía o a través del certificado de masa bruta verificada de contenedor, cuyo formato modelo se anexa a la presente resolución (Anexo III).

En ambos casos, el documento deberá cumplir con los parámetros establecidos en el punto 6.2 de la Circular MSC.1/Circ.1475.

La información antes detallada, deberá ser suministrada con suficiente antelación a la compañía naviera, para su uso en la preparación del plano de estiba del buque.

SEXTO:

La terminal portuaria tendrá la responsabilidad de obtener la masa bruta real verificada del contenedor, antes de su embarque en el buque, en base a los parámetros establecidos en el punto 4.2 de la Circular MSC.1/Circ.1475. De igual manera, cuando la masa bruta verificada por el expedidor, o un tercero, de un contenedor lleno rebase el rango de tolerancia establecido, respecto de la masa bruta real verificada por la terminal portuaria, ésta, la terminal, emitirá previa autorización del expedidor, un nuevo certificado de la masa bruta real verificada del contenedor, haciendo uso de la última masa bruta verificada obtenida en dicha terminal, de conformidad a lo dispuesto en el punto 9.2 de la Circular MSC.1/Circ.1475, sin que esto impida, en la medida de lo posible, el embarque del contenedor.

SÉPTIMO:

La terminal portuaria tendrá la responsabilidad de llevar un registro de las verificaciones realizadas de manera aleatoria de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los contenedores llenos que se reciban para la exportación, de las declaraciones erróneas y de las correcciones hechas, enviado mediante un reporte mensual en formato digital a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá.

OCTAVO:

Para efectos de esta reglamentación, durante el primer año de entrada en vigencia de esta resolución, se permitirá un rango de tolerancia de cinco por ciento (5%) de la masa bruta verificada, y con posterioridad al primer año de entrada en vigencia, se permitirá un rango de tolerancia de un dos por ciento (2%), lo que podrá variar según la aplicación de las enmiendas y directrices relativas a la masa bruta verificada de los contenedores con carga, para lo que la Autoridad Marítima de Panamá, dictará las resoluciones correspondientes.

NOVENO:

Cuando el expedidor, la naviera o el tercero no cumplan con las enmiendas y directrices relativas a la masa bruta verificada de los contenedores con carga, la Autoridad Marítima de Panamá le suspenderá la prestación del servicio de pesaje de contenedores para determinar la masa bruta verificada del contenedor lleno.

Una vez rectificadas a satisfacción las causas del incumplimiento la Autoridad Marítima de Panamá, revocará la suspensión del servicio de pesaje de contenedores a la infractora.

DÉCIMO:

La Autoridad Marítima de Panamá, podrá imponer a las terminales portuarias, las sanciones que se establezcan cuando, en contravención de la aplicación de las enmiendas y directrices relativas a la masa bruta verificada de los contenedores con carga, se efectúen cargos y/o cobros injustificados.

DÉCIMO PRIMERO:

Comunicar a las partes involucradas, las nuevas enmiendas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74, enmendado), referentes a las directrices relativas a la masa bruta verificada de los contenedores con carga.

DÉCIMO SEGUNDO:

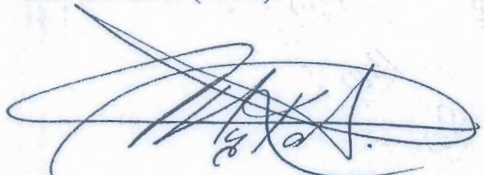
Implementar la reglamentación que dispone esta resolución la que entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2016.

FUNDAMENTO LEGAL:

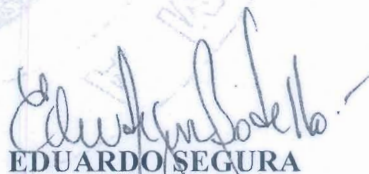
Ley No. 7, de 27 de octubre de 1977.
Ley No. 12, de 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 31, de 11 de julio de 2007.
Ley No. 57, de 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.
Ley No. 56, de 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.
Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciseis (16) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).



JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ



EDUARDO SEGURA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORÍA LEGAL, EN FUNCIONES
DE SECRETARIO DEL DESPACHO